EXPEDIENTE N.° : 00058-2024-9-5001-JS-PE-01
IMPUTADO : ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS
DELITOS : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTRO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

AUTO QUE RESUELVE REVISIÓN DE OFICIO DE PRISIÓN PREVENTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO

Lima, siete de octubre dos mil veinticinco.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, la revisión de prisión preventiva de oficio del imputado **Andrés Avelino Hurtado Grados** y el escrito con registro de ingreso N°3599-2024 (defensa brinda datos para audiencia); Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante disposición de 26/09/2024 la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios públicos, formalizó investigación preparatoria por el plazo de ocho meses, contra Luz Elizabeth Peralta Santur y Andrés Avelino Hurtado Grados, como presuntos coautores de los delitos contra la Administración Pública, modalidades cohecho activo específico y tráfico de influencias, previstos y sancionados en los artículos 398° y 400° del Código Penal, en agravio del Estado. Además, contra Augusto Javier Miu Lei y Francisco Iván Siucho Neira como presuntos instigadores de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, modalidad tráfico de influencias (previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del

Código Penal), en agravio del Estado, y contra Francisco Iván Siucho Neira como presunto instigador del delito contra la Administración Pública, modalidad cohecho activo específico (previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 398° del Código Penal), en agravio del Estado.

1.2. Por requerimiento de 26/09/2024, la fiscalía solicitó la imposición de la medida de prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra los imputados Peralta Santur, Hurtado Grados y Miu Lei por los ilícitos antes mencionados; mediante resolución N°4 de 02/10/2024, este Juzgado Supremos declaró fundado en parte dicho requerimiento; respecto del imputado Hurtado Grados le impuso prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses; al ser apelada, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Apelación N°326-2024/Suprema de 30/10/2024, confirmó la prisión preventiva.

1.3. Mediante escrito de 10/12/2024, la defensa del imputado Hurtado Grados, solicitó la variación de la prisión preventiva y sea sustituida por una detención domiciliaria (arresto domiciliario) y/o alternativamente vigilancia electrónica (grillete electrónico); el Juzgado Supremo mediante resolución N°16 del 03/01/2025 declaró infundada dicha solicitud de cese de prisión preventiva.

1.4. El 21/05/2025, la fiscalía requirió la prolongación de la investigación preparatoria por el plazo de ocho meses; por resolución N°3 de 01/07/2025, este Juzgado Supremo declaró fundado dicho requerimiento por el citado plazo requerido.

SEGUNDO.- DE LA REVISIÓN OFICIO DE PRISIÓN PREVENTIVA

2.1 Por Decreto Legislativo N.°1585 se modificó el artículo 283° del Código Procesal Penal (en adelante CPP) quedando con el siguiente texto:

"***Artículo 283. Cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio***

1. *El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente.*
2. ***Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria, transcurrido seis (6) meses desde el inicio de la ejecución de la prisión preventiva o desde la última audiencia en la que se hubiera discutido su cesación, revisa de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a su imposición. La revisión se realiza obligatoriamente durante todo el tiempo que dure de la medida coercitiva. Para tales efectos, el juez convoca, dentro del tercer día de cumplido los seis (6) meses, a una audiencia virtual e inaplazable, salvo por razones estrictamente excepcionales. Esta se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del Ministerio Público, con conocimiento del imputado y su abogado defensor. En dicha audiencia se evalúa la subsistencia de los motivos que determinaron su imposición, así como si los elementos de convicción recabados con posterioridad inciden en la vigencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, previstos en el artículo 268.***
3. *El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274,* ***en lo que resulte pertinente.***

(…)".

2.2 En atención a lo señalado en el artículo 283° numeral 2 precitado, se convocó a audiencia para el 01/10/2025 a fin revisar de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a la prisión preventiva contra el imputado Hurtado Grados, con la concurrencia obligatoria del Ministerio Público, con conocimiento del imputado y de su abogado.

TERCERO.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA

La audiencia se realizó con la participación del fiscal adjunto supremo Pérez Flores en representación de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos y el abogado Riera Garro en defensa del imputado Hurtado Grados quien estuvo presente.

3.1. ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

- Aclaró que la audiencia no era un requerimiento del Ministerio Público, sino una revisión de oficio de la prisión preventiva, con el

objetivo de determinar si los presupuestos que motivaron la prisión preventiva siguen vigentes; añadió que la defensa es la responsable de presentar nuevos elementos que desvirtúen los inicialmente sustentados para imponerse la prisión preventiva; refirió que existen nuevos elementos de convicción que reafirman la medida coercitiva impuesta, tales como un acta de visualización de un dispositivo electrónico con una captura de imagen de un colaborador eficaz, un video que mostraba fajos de dinero en dólares dentro de una bolsa, con una codificación y descripción en una bolsa con el logo Hermes, todo ello dentro de una camioneta negra propiedad de AH Entertainment, empresa asociada a Hurtado Grados.

- Explicó que el colaborador eficaz había identificado que dicho dinero era parte de un pago por parte Miu Lei a Hurtado Grados para actividades ilícitas imputadas; mencionó que obran conversaciones y actas de deslacrado, correspondientes a mensajes del colaborador eficaz solicitando reuniones con Hurtado Grados, chats donde éste se refería a la fiscal Peralta Santur como "mamá"; y un video de una videollamada de Hurtado Grados, Peralta Santur y Siucho Neira sobre una investigación por lavado de activos; indicó que se hace mención a mensajes sobre la entrega de "cartones" (dinero) a Hurtado Grados, y conversaciones de WhatsApp donde Hurtado Grados enviaba números de cuenta de AH Entertainment Company para transferencias de dinero.
- Alegó que también existe un audio donde Hurtado Grados le pide a su "hijo" (Siucho Neira) que su "mamá" (Peralta Santur) se reúna con "Chifa" (Javier Miu Lei); presentó asimismo una declaración del testigo José Ángel Mortudela, chófer y asistente de Hurtado, que corrobora la relación cercana entre Hurtado y Peralta Santur, incluyendo viajes y encuentros; cuentan también con la declaración de Siucho Neira sobre una reunión con Hurtado en el hotel Pardo, donde este último le ofreció soluciones a sus investigaciones; presentó

un oficio sobre investigaciones contra el tío de Miu Lei, quien era investigado por cohecho activo genérico; refirió el reconocimiento de las instalaciones del hotel Pardo por Siucho Neira, donde se habría entregado dinero a Hurtado Grados.

- Cuentan con la declaración de Mortudela, quien confirmó haber sido asistente y chófer de Hurtado entre los años 2018 y 2024, llevando encargos a Peralta Santur, a quien Hurtado llamaba "madre"; confirmó Mortudela el vínculo entre Hurtado e Iván Siucho Neira, el uso de la camioneta GMC por parte de Hurtado, y haber realizado depósitos y transferencias bancarias significativas por indicación de Hurtado Grados; solicitó se declare la subsistencia de los presupuestos e infundado el cese de la prisión preventiva.

3.2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- Argumentó que el fiscal había omitido un criterio jurisprudencial obligatorio de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional respecto la revisión de oficio; añadió que a diferencia de la cesación de la prisión preventiva, en la revisión de oficio no es obligación de la defensa presentar nuevos elementos, sino que la fiscalía debe sustentar por qué se mantienen los elementos de convicción que justificaron la prisión preventiva inicial.
- Criticó que la fiscalía no haya justificado la necesidad de mantener a su patrocinado en prisión, especialmente en relación con el peligro de fuga y obstaculización, y la falta de pronunciamiento sobre los arraigos de su patrocinado; enfatizó que la fiscalía no demostró cuáles serían esos nuevos elementos de convicción recabados que son suficientes para sostener la prisión preventiva; cuestionó la novedad de los elementos presentados, argumentando que la mayoría ya figuraban en declaraciones anteriores.
- Insistió en el argumento que la fiscalía no demuestra por qué la privación de libertad de su patrocinado es necesaria para los actos de investigación; en cuanto la extracción de información de un celular,

indicó que ello ya se había realizado; solicitó se disponga una medida menos gravosa.

- Por su parte el imputado Hurtado Grados manifestó que no se han presentado "nuevos elementos de convicción" y todo lo afirmado y la evidencia presentada por la fiscalía ya fue divulgada públicamente en televisión, incluyendo el tema de los $20,000 dólares; solicitó se ampare la revisión de oficio y se ordene una medida menos gravosa a su favor.

CUARTO.- DE LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU POSIBILIDAD DE VARIACIÓN

El derecho a la libertad constituye un derecho fundamental, de acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú, pero como todo derecho no tiene la calidad de absoluto, cabe la posibilidad que sea restringido en el marco de un proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella; es decir, requiere de autorización legal expresa y con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

4.1. La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y aplicar la sanción. En el mismo sentido *"(…) la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal (consolidar, en suma i) el proceso de conocimiento – asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal- o ii) la ejecución de la pena)"*[1].

4.2. En tal sentido, es preciso señalar que esta medida coercitiva de carácter personal se debe aplicar siempre que se cumplan

[1] Resolución Administrativa N.° 325-2011-P-PJ (Circular sobre la prisión preventiva, segundo considerando)

copulativamente los requisitos establecidos por la ley procesal penal para su imposición; debe señalarse que como toda restricción, más aún la prisión preventiva considerada como la más extrema, deben ser temporales y excepcionales, por lo que es viable su variación o modificación en el tiempo, siempre atendiendo a los presupuestos legales establecidos y al principio de proporcionalidad. Respecto de la cesación de la prisión preventiva o de la comparecencia con restricciones, el artículo 283° del CPP inciso 1) dispone que podrá ser instada por el imputado, las veces que los considere pertinentes, 2) el juez de investigación preparatoria revisa de oficio dichas medidas, luego de trascurrido seis meses contados desde el inicio de su ejecución o desde la última audiencia en que se hubiera discutido la cesación, la que debe ser revisada de manera obligatoria, 3) el juez de investigación preparatoria decidirá siguiendo el trámite del artículos 274° el CPP, 4) la cesación de la prisión preventiva procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren o subsisten los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por comparecencia con restricciones.

4.3 Para determinar la sustitución el juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de la libertad y el estado de la causa, 5) el juez impondrá las medidas o reglas de conducta necesarias para garantizar la presencia del imputado o evitar que lesione la finalidad de la medida, por un tiempo que no afecte irrazonablemente sus derechos fundamentales. En buena cuenta, la cesación tiene por objetivo que finalicen los efectos de la prisión preventiva, esto, mediante la variación a alguna clase de comparecencia; en consecuencia, no se pretende dejar sin tutela la efectividad del proceso penal sino de establecer la medida idónea para una situación en concreto.

4.4. De la doctrina, así como de la norma procesal antes citada, se

puede advertir que la cesación de la prisión preventiva no está sujeta a un nuevo análisis de los elementos de convicción que fundamentaron la inicial medida impuesta; sino que los mismos deben ser contrastados con los nuevos indicios o circunstancias que desvanezcan la sospecha fuerte que justificó la medida. No obstante, el juez adicionalmente, debe tener en consideración las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de la libertad y el estado de la causa.

4.5. Así también, podemos advertir que quien debe acreditar que existen nuevos elementos de convicción, en principio es la defensa del imputado y en ese sentido, desvanecer los requisitos del artículo 268° del cuerpo normativo acotado, aunque ello no quita que la fiscalía en su actuación objetiva de la investigación acredita elementos de descargo.

QUINTO. - **ANÁLISIS DEL CASO**

5.1. En el presente caso, la fiscalía indicó si bien se trata de una revisión de oficio, esto es, una convocada por el Juzgado Supremo por el mérito de la norma legal que obliga a dicha revisión, existen nuevos elementos de convicción que fueron obtenidos con posterioridad a la imposición de la prisión preventiva, que reafirman la permanencia de la misma.

La defensa por su parte sostuvo que no se tuvo en cuenta durante el debate los arraigos con los que cuenta su patrocinado, y que los elementos de convicción que la fiscalía refiere como nuevos y que afianzarían la prisión preventiva contra su patrocinado son parte de los que justificaron la medida inicial.

5.2. Como punto de partida, cabe señalar que el artículo 255° inciso 2 del CPP, reconoce que los autos que se pronuncien sobre las medidas de coerción "*son reformables de oficio* ***cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo***". Respecto la revisión de oficio de la

prisión preventiva, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Recurso de Apelación N°32-2024/Corte Suprema de 14/02/2024 estableció "*que la revisión oficiosa de la prisión preventiva no habilita un reexamen centrado únicamente en los elementos materiales de investigación que sustentaron la imposición de la medida en un inicio. Tampoco se trata de reiterar el examen de todos los presupuestos que componen la prisión preventiva ni de exigir la renovación del primer razonamiento cautelar, como si este no existiera*". "*(…) Está sometida a la evaluación de novedosas circunstancias, soportadas en elementos de juicio debidamente conocidos, que desestabilicen los presupuestos y motivos de su imposición. En otros términos, se debe haber modificado el estado de cosas que dio lugar al dictado de la medida coercitiva*".

5.3. En esa misma línea, la precitada Sala por Apelación N°361-2024/Suprema de 26/11/2024 estableció que "*El ámbito de esta revisión es examinar ex oficio "[…] los presupuestos que dieron lugar a su imposición*" o, en términos más precisos "[…] *evaluar la subsistencia de los motivos que determinaron su imposición, así como si los elementos de convicción recabados con posterioridad inciden en la vigencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, previstos en el artículo 268*".

5.4. En ese sentido, conforme lo establecido por la regla procesal como por la jurisprudencia citada, este Juzgado Supremo realizará la evaluación correspondiente.

SEXTO.- Conforme lo expuesto precedentemente, la evaluación de oficio de la prisión preventiva contra el imputado Hurtado Grados conforme al artículo 283° del CPP, modificado por el Decreto Legislativo N°1585, implica identificar la concurrencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva (graves y fundados elementos de convicción, prognosis de pena, y peligro procesal),

incluyendo la proporcionalidad de la medida, así como evaluar si dichos presupuestos materiales subsisten o se desvanecieron conforme los nuevos elementos de convicción indicados.

SÉPTIMO.- En cuanto los graves y fundados elementos de convicción, mediante resolución N°4 de 02/10/2024 se dictó prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra el imputado Hurtado Grados; los elementos de convicción que justificaron la medida fueron:

> ***"13.1 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO DEL PRIMER HECHO: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI***
>
> ***1) Informe-AMCA-MP-FN de 05/09/2024****, referente a la entrevista realizada a la testigo Ana Siucho Neira, del cual se desprende que la fiscal superior Peralta Santur habría recibido por intermedio de Hurtado Grados, dinero por parte del investigado Augusto Javier Miu Lei para interceder ante otros funcionarios, realizando un acto en violación de sus obligaciones, lo cual configuraría delito contra la administración pública. Siendo relevante de la entrevista de 04/09/2024, lo siguiente:*
> *Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «Entonces el interés era de Javier Miu Lei de acercarse a Andrés Hurtado. ¿Por qué? ¿Cómo él sabe que Hurtado podría ayudarlo con un proceso de lavado de activo, siendo que él no es ni abogado ni fiscal ni juez?*
> *Ana Siucho: «Correcto, porque cuando mis hermanos, digamos, o Roberto en este caso conoce al señor Andrés Hurtado y, como te conté, él se jactaba de que tenía influencias en todas las entidades, ¿no? Justo en ese interín, digamos, que entre familia estábamos bien con los primos Miu Lei, ¿no? Entonces, este… mi hermano Roberto, ¿no? Como que le comenta, mi hermano el mayor a Iván, que conocía a la fiscal Elizabeth Peralta y mi hermano contándole un día en una reunión que estaba con los primos, el primo Javier Miu Lei le dice "oye…"»*
> *Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «"Chifa"»*
> *Ana Siucho: «Ajá, "Chifa", …"Iván puedes preguntarle Andrés Hurtado si me puede ayudar con mi tema de lavado de activos, ¿no? Y mi hermano le dice sí, le pregunto. Entonces es ahí donde Iván le hace la consulta a Andrés Hurtado y el señor Andrés Hurtado dice: "claro, conversemos".*
> *Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «la conversación se produce»*
> *Ana Siucho: «la conversación se produce»*
> *Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «¿Entre quiénes la primera vez?»*
> *Ana Siucho: «Mira, la primera vez se produce entre el señor Andrés y mis hermanos. ¿Por qué? Porque hasta ese momento como Andrés no conocía a la familia, no conocía a los Miu Lei, seguramente tenía miedo como que de repente lo vayan a grabar o lo vayan a filmar o qué sé yo. Entonces lo que quería o lo que sucedió fue que Andrés utilizó a mis hermanos como intermediarios entre él y "el chifa". Entonces, conversan todo y este el señor Andrés Hurtado le dice que "sí que podía ayudarlos al cabo de unos días con su tema de lavado de activos". Incluso mi primo, además de lavado de activos, tenía una carga incautada de oro, una fuerte carga incautada de oro»*
> *Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «¿Recuerdas de cuántos kilos? ¿De qué de qué monto? ¿De qué cantidad?*

Ana SIUCHO: «No me acuerdo exactamente, pero pueden ser más o menos eran como 100 kilos, era una carga fuerte»
Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «De oro ilegal, porque si es incautado es porque es oro ilegal»
Ana SIUCHO: «…lo que pasa es que cuando tú exportas, digamos a otro país, tienes ciertas observaciones según Aduanas. Entonces, al parecer la habían incautado por alguna observación a Javier MIU LEI»
Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Y qué paso con ese oro?»
Ana SIUCHO: «Oh sorpresa en el 2022 le devuelven la carga»
Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Cómo ocurrió ese milagro?»
Ana SIUCHO: «Esa es la pregunta que todos nos hacemos, ¿no? Pero solamente como dato curioso, hasta ese momento ya Javier MIU LEI conocía Andrés HURTADO y…»
Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «y Elizabeth PERALTA»
Ana SIUCHO: «…Elizabeth PERALTA»
Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Entiendo que el caso de MIU LEI y el caso de FERRARI son los únicos dos casos en la historia en los que se ha devuelto una carga incautada»
Ana SIUCHO: «Correcto, correcto. Tan es así que mi primo Javier MIU LEI se jactaba de que solo en el Perú a ellos dos les habían devuelto la carga incautada de oro»
Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla Andrés Hurtado/Elizabeth Peralta»
Ana Siucho: «Dinero de por medio»
Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «¿Sabemos cuánto?»
Ana Siucho: «Aproximadamente un millón de dólares?»
***2) Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024**, respecto a la nota periodística del portal web Infobae, donde se registran fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados Peralta Santur, Miu Lei, Hurtado Grados y Siucho Neira.*
***3) Acta de búsqueda de información de 09/09/2024**, se obtiene información de fuente abierta encontraba en YouTube del video titulado "Andrés Hurtado y sus "favores" para todos: en el ojo de la tormenta por BMW y millón de dólares", emitido en el programa PANORAMA el 08/09/2024, que en lo relevante denota lo siguiente:*
«Marco Vásquez: La historia es así:
1. El abogado de Iván Siucho en su proceso de lavado de activos era Mateo Castañeda, ex abogado de la presidenta Boluarte y ahora en plena audiencia de prisión preventiva la Fiscalía convirtió a Siucho, su ex defendido en testigo colaborador contra su ex abogado Castañeda.
2. Hace unos días Ivan Siucho denuncio un extraño e inverosímil secuestro, dijo que lo amenazaron para que no sea colaborador contra los waikys.
3. El domingo pasado, el programa Contra Corriente luego de poner en duda con imágenes la inverosímil versión del secuestro de Siucho, entrevistó a su primo Giancarlo Miu Lei, quien acusó al clan de sus primos Siucho de traficar oro, pagar con armas y hacer hasta orgías con menores de edad.
4. El lunes Andrés Hurtado fue entrevistado en el programa Beto a Saber, preguntado por los Siucho, dijo que ayudo a Roberto en migraciones por su viaje a ser jugador en China. Hurtado es amigo cercano de la ex superintendente de migraciones Roxana del Águila. Increíblemente luego dijo en la misma entrevista que los Siucho le dieron un carro, pero que a él no le gustaba.
5. El miércoles, el mismo programa emitió la entrevista bomba, la hermana Siucho dijo que, en realidad el carro habría sido por el supuesto trámite en

migraciones y revelo la relación fiscal Elizabeth Peralta Andrés Hurtado, y el pago del millón, obviamente como ella lo dijo apareció para responder a su primo Giancarlo Miu Lei, que apareció en Contra Corriente sacando esa bomba donde hay chats de bajo de la manga (...).

DESDE MINUTO 12:45 AL 14:43

Marco Vásquez: El programa Beto a Saber a probado la relación Siucho, Hurtado y fiscal Elizabeth Peralta, además existen chats de comunicaciones donde Hurtado pediría dinero en clave para tales trámites de escritos, (...) la fiscal Peralta pieza clave en esta historia llamada abiertamente "madre" por Hurtado, sí lleva un caso de lavado contra los primos Miu Lei, sin embargo, ella no devuelve necesariamente las incautaciones que se hagan lo hacen los jueces, pero ella si podría omitir hacer un buen trabajo en esa investigación, las indagaciones iníciales contra ella no habrían hallado aún el cargamento de oro incautado en los documentos; sin embargo, en este estado de las cosas eso no quita alguna ayuda extra que haya realizado para los investigados Miu Lei, el programa Beto a Saber mostro los típicos videos de quien presume que ya tiene reunido a los que ven tus casos, era Andrés Hurtado, grabando en el 2021, enviando las imágenes de la fiscal Elizabeth Peralta, como si fuera el amigo de los favores».

***4) Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Siucho Neira, de 10/09/2024**,*

Quien indica que fue su primo Javier Miu Lei, quien le pidió si podía conversar con Hurtado Grados para poder solucionar el tema legal y requisitoria de su tío, hasta ese momento el declarante no lo conocía a Hurtado Grados, pidiéndole a su hermano Roberto que se lo presente y haga una reunión para una solución. A lo cual Roberto saca una reunión para los primeros días de mayo. Es ahí donde conoce el declarante a Hurtado Grados, trasladándole el interrogante de su primo Javier Miu Lei, mencionándole Hurtado Grados que le daría respuesta en unos días sobre el tema del club de la construcción – Odebrecht. Al cabo de unos días, aproximadamente los primeros días de mayo, Hurtado Grados se comunicó con el requirente y sus hermanos, citándolos en su domicilio y les indica que no podía ayudarlos con ese tema y que él encantado podría ayudar en cualquier otro tema de lavado de activos por que su "Madre" o "mami", era la Dra. Elizabeth Peralta Santur, mencionándoles que él (Hurtado Grado) era su operador de la fiscal. El declarante le corre traslado de ello a su primo Javier Miu Lei, y en ese momento "el chifa", le solicitó que le consulte a Hurtado Grado si podía ver su tema respecto a un proceso de lavado de activos que le iniciaron y una incautación de 200 kg de oro, entre diciembre del 2019 a enero del 2020, ya le habían incautado una carga de oro. Indica el recurrente que Javier Miu Lei le señaló que ya no se hable más del tema del tío y le pidió al recurrente que le consulte a Hurtado Grados si podía ayudarlo con su tema de lavado de activos y su incautación de oro, eso fue entre el 10 al 15 de mayo del 2020. Volviendo a concretar una reunión con Hurtado Grados, quien les informa que ese problema si lo podía manejar, pero siempre tiene que haber códigos los que consistían en que no podían hablar de plata delante de la "madre", y tampoco podía pasar sobre él e ir a buscar directamente a la doctora, y Hurtado Grados también informó que todo lo comunicarían por medio de ellos. Es así que entre el 20 al 23 de mayo del 2020, se dio una reunión breve solamente para que Peralta Santur los conociera, en esa fecha tanto Roberto como el declarante fueron a la casa de Andrés Hurtado en Surco, la cual se ubica por la calle Tomasal cerca al Depor- Centro Casuarinas. Entonces le informaron a la fiscal Peralta Santur que le presentarían a su primo Javier Miu Lei, toda vez que su primo en ese momento si tenía un proceso de incautación de 200 kilos de oro, se despidieron y Hurtado Grados quedó en

darles la fecha del día en la cual, su "Madre" o su "mami" se reuniría con Javier Miu Lei alias el Chifa. En los días 24 a 25 de mayo Andrés Hurtado sacó una reunión que se concretó el 26 de mayo, por lo cual, los hermanos Siucho pasaron recogiendo a su primo Javier Miu Lei de su casa en Jirón Jacarandá – Santiago de Surco, cerca de Plaza Vea de Valle Hermoso.
En ese entonces el chifa tenía la documentación relacionada a su caso, dirigiéndose a la casa de Hurtado Grados, al llegar a dicha casa, ya se encontraba ahí la Fiscal Peralta Santur, subiendo todos al cuarto de Hurtado Grados, diciéndole Hurtado Grados a Javier Miu Lei que le explique todo a Elizabeth Peralta, dicha fiscal le indicó que conocía al fiscal que estaba viendo su caso el cual era el fiscal Sal y Rosas pero que tenía que hablar en persona con él, terminando la reunión y les indicaron que en unos días tendrían más datos de Javier Miu Lei.
Pasaron unos días y Hurtado Grados los vuelve a llamar indicándoles que la doctora Peralta Santur les cobraría un millón de dólares y la forma de pago sería 500 mil dólares al principio y los 500 mil cuando entregase la carga, y que dicho proceso demoraría entre 4 a 6 meses, lo cual fue comunicado a Javier Miu Lei les indicó que lo evaluaría al pasar unos días le comunicó que aceptaba la oferta, por lo que, como Javier Miu Lei viajaría, dejó encargada la entrega de dinero a su hermano Diego Mui para que le entregase a su hermano Martín Siucho una bolsa de basura donde estaban los 500 mil dólares y Martín se comunicó con Hurtado Grado, quien se dirigió a la casa de Hurtado Grado de Santiago de Surco lo cual fue entregado al trabajador de Hurtado Grado de nombre Eduardo.
***5) Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira de 10/09/2024** quien señaló que el investigado Iván Siucho Neira es su hermano, relató también la forma y circunstancias como conoció a los investigados Hurtado Grados y Peralta Santur, señalando que al primero lo conoció en el matrimonio de su hermana Ana Siucho a través de otro amigo Jimmy Arroyo "Chavito", quien al consultarle como iba su tema de la nacionalidad, le indicó que conocía a la persona que podía ayudarlo y se lo presentó, siendo esta persona Andrés Hurtado. Agregó que en ese momento Andrés Hurtado al conocer el problema que tenía con migraciones llamó por celular a una persona (de quien desconocía su identidad); sin embargo, Andrés Hurtado le indicó a su interlocutora "Oye carajo que mi sobrino quiere renunciar a la nacionalidad y no lo dejan", para luego pedirle su DNI y posteriormente le indicó que la persona con la que se comunicó era la Superintendente de Migraciones y que él la había puesto en ese cargo. Al día siguiente, el declarante junto a Andrés Hurtado y Chavito se dirigieron a un departamento ubicado en el Golf de los Incas – Surco, donde conoció por primera vez a la superintendente Roxana del Águila, indicándole Andrés Hurtado que el declarante era su sobrino comentándole el problema de su nacionalidad que por motivos deportivos debía tener la nacionalidad china y renunciar a la peruana, siendo así que salió su renuncia, y ese mismo día o a los días de dicha reunión, acudió a migraciones y el trámite de la nacionalidad ya estaba hecho. Luego de ello se estableció un buen vínculo con Hurtado Grados quien le indicó que "favor se paga con favor, amor con amor y eso no le había costado nada, solo esperaba que cuando él necesite hacer obras sociales en su programa que no dé la espalda". Agregó que Andrés Hurtado se jactaba de tener influencias con las altas esferas del Estado y que tenía una "mamá" fiscal en asunto de lavado de activos. Luego de ello, Javier Miu Lei (primo del declarante) le preguntó a Francisco Iván Siucho Neira (hermano del declarante), si es que Andrés Hurtado podría ayudarlo en el caso "Club de la construcción" donde estaba investigado Javier Lei Siucho y aparte en un caso suyo donde se había incautado 200 kilogramos de oro. En*

ese sentido, el declarante le transfirió dicha información a Andrés Hurtado, quien le indico "hijo, déjame que lo consulte con mi mami y en unos días te doy respuesta", pasaron los días, y se reunió con Andrés Hurtado quien le señaló que respecto "al primer caso no va y pero el segundo sí". Luego de 10 a 15 minutos llegó la persona que Hurtado llamaba "la mami" y le dijo "les presentó a Elizabeth Peralta, una de las mujeres más poderosas del país", y ella se reía. En ese entonces, Andrés Hurtado entabló la conversación señalándole que el declarante y su hermano eran "los primos" de Javier Miu Lei, donde ella señaló que comenzarían a estudiar el caso. En esa reunión Andrés Hurtado tomó una foto (selfie). Luego de ello, el declarante viajó a China pero se mantenía al tanto del tema de Javier Miu Lei porque solicitaba información ya que había entregado a Andrés Hurtado a través del hermano del declarante (Francisco Iván Siucho Neira) un adelanto de $500,000 dólares. Agregó que tiene conocimiento que hubieron más entregas de dinero.

6) Operación a cuenta de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, *nombre: Quantico Servicios Integrados (empresa cuya declaración de Francisco Siucho Neira está conformada por los hermanos Siucho Neira), del cual se advierte de un depósito de $20 000 dólares a favor de la empresa AH Entertaiment Company SAC.*

7) Acta de declaración de Investigado Hurtado Grados de 25/09/2024, *quien manifestó que usó celulares que no se encuentran a su nombre los cuales estaban a nombre de alguna persona de su producción. Además, es socio de AH Entertaiment Company S.A.C. Alegó conocer a Elizabeth Peralta hace aproximadamente 7 a 8 años, teniendo comunicaciones telefónicas, visitas en su casa, reuniones, restaurantes. También conoce a Augusto Javier Miu Lei, con quien tiene una gran amistad.*

8) Acta de declaración de Ana Celia Siucho Neira de 23/09/2024, *quien refirió que tiene conocimiento de los hechos que se investigan por su hermano Francisco Iván Siucho Neira, quien le comentó que su primo Javier Miu Lei, solicitó ayuda para su tema de lavado de activos a Andrés Hurtado, toda vez que se le había incautado oro. Refirió que Andrés Hurtado se jactaba de tener influencias con Elizabeth Peralta, confirmando él que si podía ayudar a Javier Miu Lei con su proceso de lavado de activos, indicando que le cobraban un millón de dólares. Agregó que su hermano le comentó que si se concretó dicha ayuda, que el oro incautado fue devuelto y se llegó a pagar 500 mil dólares en efectivo, desconociendo el monto posterior que se pudo haber entregado.*

9) Factura Electrónica N°E001-3 RUC N[redacted] de 12/08/2021*, que acredita que la empresa minera Lomas Doradas vinculada a Javier Miu Lei, realizó un pago de $216,155.27 dólares a la empresa Ceivos S.A.C. representada por Kelly Katherine Medina Meza (consulta RUC N°[redacted]) que según la fiscalía sería la apoderada de Hurtado Grados.*

10) Acta Fiscal de allanamiento, registro domiciliario y registro personal con fines de incautación de 24/09/2024 *realizado en el inmueble ubicado en Calle [redacted] de propiedad de Augusto Javier Miu Lei, donde se encontró una tarjeta con logotipo Panamericana/sábado con Andrés, con un manuscrito encima "Para mi hijo Feliz cumpleaños".*

11) Requerimiento de 09/06/2021, *por el cual la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo, (Carpeta Fiscal N°66-2018) a cargo del Fiscal Lucio P. Sal y Rosa Guerrero, requiere incorporación de la persona jurídica empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. a la investigación por una presunta organización criminal.*

12) Disposición de 24/11/2021 *(suscrita por Lucio P. Sal y Rosa Guerrero), de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo por la cual se desistió del*

requerimiento de incorporación de persona jurídica empresa Lomas Doradas S.A.C. del proceso penal en la Carpeta Fiscal N°66-2018 (caso "Topos del Frio").

***13) Escrito de 10/01/2022 emitido por Minera Las Lomas Doradas S.A.C.** dirigido a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo, solicitando devolución de bienes incautados el 11/01/2020 correspondientes a 5 barras de oro.*

***14) Disposición de devolución de bien incautado de 15/02/2022,** emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo, (suscrita por Fiscal Lucio Sal y Rosas Guerrero), se levantó la medida confirmatoria de incautación y se devolvió a la empresa Minera las Lomas Doradas S.A.C. cinco (05) barras de oro.*

***15) Providencia Fiscal de 18/02/2022** emitida por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo (suscrita por Fiscal Lucio Sal y Rosas Guerrero), mediante el cual, se dispone que el **19/02/2022,** pese a ser "un día no laborable, pero dada la naturaleza de la diligencia y su necesidad de su realización(…)" [2], se lleve a cabo la diligencia en los almacenes de la empresa Talma Servicios Aeroportuaria SA, respecto de la devolución de 2 especies incautadas a la empresa Lomas Doradas S.A.C.*

***16) Nota de Agente N°3150-2024-Q3J6-2C-3.2/D.113 de 06/09/2024, documento que evidencia entre otros**, que Hurtado Grados domiciliaba en Calle Don Diego de Noche Nro 368 piso 1 – Santiago de Surco.*

13.2 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLUCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

***1) Inscripción de la Sociedad Anónima Minera Las Lomas Doradas S.A.C.** con Partida Registral N°[redacted], donde se advierte que tiene entre sus socios fundadores a Augusto Javier Miu Lei.*

***2) Declaración de Francisco Iván Siucho Neira de 10/09/2024**, quien manifiesta que su primo Javier Miu Lei a fines del 2020 y principios del 2021 lo hace ingresar (al declarante y sus hermanos), al negocio de la exportación de mineral (oro). En el 2021 empiezan con la exportación y su primo que es dueño de la concesión War le brinda la cesión de explotación. Indicó que, a raíz de la incautación en el proceso de lavado de activos, bajó su comercialización y en ese entonces empezó a ganar más acopio de mineral la empresa rival Paltarumi perteneciente a Jimmy Pflucker, sintiéndose Javier Miu Lei amenazado comercialmente, pidiendo una nueva reunión con Andrés Hurtado a mediados del 2021 con el fin que abran un proceso por lavado de activos a la empresa rival con la intervención de Elizabeth Peralta. Recordando que entre abril y mayo del 2021, Andrés Hurtado se había mudado a un hotel que está en la Av. Pardo, no recordando el nombre; sin embargo, recuerda que los citó a su primo y al declarante, haciéndolos subir a su cuarto en el que se encontraba hospedado, mostrándole a su primo un legajo de documentos, indicándole Hurtado Grados "misión cumplida, mi madre hizo su trabajo", y enseña los documentos del proceso de lavado de activos que le abrieron a Paltarumi. Así también, recuerda que, en el 2021 deben haber pedido $80,000 dólares, ya no participando el declarante en la entrega de dinero, dado que su primo frecuentaba directamente a chibolin, ello inicia más o menos a fines de diciembre del 2020.*

[2] De conformidad con Providencia Fiscal de 18 de febrero de 2022 emitida por Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3

3) Disposición N°2 de 15/09/2023 *emitida en la Carpeta Fiscal N°53-2023, seguida por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, iniciando diligencias preliminares contra Jimmy Enrique Leonardo Pflucker Pinillos y otros por la presunta comisión del delito de lavado de activos, teniendo como fiscal responsable a Aldo L. Roca Rojas.*

4) Oficio N°2037-2024-1°FISCELA-MP-FN-1D de 18/09/2024, *suscrito por el fiscal provincial Lizardo Pantoja Domínguez, informando que se viene investigando al ciudadano Jimmy Enrique Leonardo Sergio Pflucker Pinillos, la empresa Paltarumi S.A.C y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la Carpeta Fiscal N°53-2023.*

13.3 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO DEL TERCER HECHO: CIEN MIL DOLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C.

1) Informe-AMCA-MP-FN de 05/09/2024*, referente a la entrevista realizada a la testigo Ana Cecilia Siucho Neira de 04/09/2024, siendo relevante lo siguiente:*

Humberto Martín Ortiz Pajuelo: "En qué momento se rompe la amistad, porque hemos visto un chat en el cual Andrés Hurtado, muy enfadado, dice "Han roto los códigos. Esto es muy grave. Han ido a donde la madre".

Ana Siucho: «Cuando previo a que rompan vínculo con Andrés. Andrés le dice un día a mi hermano Iván que le iban a abrir, que se había enterado que le iban a un proceso de lavado de activos y que le estaban pidiendo para ayudarlo a cerrar ese proceso de lavado de activos cien mil dólares de los cuales, cuando mi hermano recibe la noticia le dice: "Pucha tío, pero de dónde saco cien mil dólares y por qué me van a abrir un proceso de lavado de activos si yo no hago minería ilegal". Entonces mi hermano un poco asustado le dice: "Bueno tío, mira, este lo único que tengo es veinte mil dólares". Entonces el señor Andrés HURTADO le dice: "Hijo, pásamelo, vemos qué hacemos con eso"».

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Perdóname, esa es la factura que Quantico gira a nombre de A.H. Entertaiment, que es la empresa de Andrés, veinte mil dólares».

Ana SIUCHO: «Correcto»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Era una especie de adelanto del pago total que estaba pidiendo?»

Ana SIUCHO: «Claro, porque en el momento mi hermano no tenía cien mil dólares. Al decirle: "tío, solo cuento con veinte mil dólares". ¿Tú como lo interpretas? "Okay dámelos", le dice el señor Andrés HURTADO. Entonces mi hermano le hace la transferencia al señor Andrés HURTADO».

2) Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024*, respecto a la nota periodística del portal web Infobae, donde se registran fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados Peralta Santur, Miu Lei, Hurtado Grados y Siucho Neira.*

3) Informe de Latam de 23/09/2024 *que da cuenta que el 23/01/2022, los investigados Hurtado Grados y Peralta Santur viajaron a Estado Unidos, habiendo sido pagado el viaje de ambos mediante la empresa AH Entertaiment Company S.A.C.*

4) Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Siucho Neira, de 10/09/2024*, quien narró que más o menos el 14 o quincena de junio del 2021 recibió una videollamada de Chibolín, que esa videollamada famosa en la que sale junto a Elizabeth Peralta y Chibolín, momento en que tomó un*

pantallazo, teniendo la fuente original, en esa llamada Andrés Hurtado y "la madre" le informaron que le abrieron un proceso por lavado de activos pese a que recién tenía 04 meses exportando mineral, cuya investigación era contra su persona y la empresa Quantico, pero que estaban con la dueña de la fiscalía así que en cuanto puedan los visite para poder arreglar. En los días siguientes se produce otra llamada de Hurtado Grados indicándole que la madre estaba cobrando 100 mil dólares para que su proceso no procediera, precisando el declarante que no podía llegar a ese monto, aparte que no había hecho nada malo, indicándole Hurtado Grados "En este país te abren lavado de activos a diestra y siniestra, y que tu primo sabe que se puede abrir proceso de lavado de activos a cualquiera porque tenemos a la madre". Señaló que se sintió extorsionado, indicando que solo tenía 20 mil dólares en efectivo y que se los podía transferir a la cuenta que él le indicara a través de su empresa Quantico y en ese momento, Chibolín le dijo "Haz de inmediato el depósito para tratar de ayudarme", depositando a la cuenta de nombre AH Entertaiment SAC, que era la empresa de Chibolin, refiriendo que AH significa Andrés Hurtado.

6) Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira, 10/09/2024 *Indicó que Andrés Hurtado le hizo una videollamada al hermano del declarante junto a la doctora Elizabeth Peralta, quienes le indicaron que le abrirían una investigación por lavado de activos, para lo cual, Andrés Hurtado le pidió a su hermano la suma de $100,000 dólares con el objetivo que no le aperturen la investigación; sin embargo, su hermano al no contar con dicha cantidad, le indicó que tenía $20 000 dólares y a pesar de esa entrega de dinero, abrieron la investigación.*

7) Acta de declaración de Investigado Hurtado Grado de 25/09/2024, *quien manifestó que ha usado celulares que no se encuentran a su nombre los cuales estaban a nombre de alguna persona de su producción. Además que es socio de A.H Entertaiment Company S.A.C. Alegó conocer a Elizabeth Peralta hace aproximadamente 7-8 años, teniendo comunicaciones telefónicas, visitas en su casa, reuniones, restaurantes. También conocer a Augusto Javier Miu Lei, con quien tiene una gran amistad.*

8) Operación de banco de crédito del Perú (BCP), en la que se advierte que se realizó transferencia de $20 000.00 dólares *de la cuenta de la empresa Quantico Servicios Integrados SAC a la cuenta de la empresa AH Entertaiment Company SAC.*

OCTAVO.- Los elementos de convicción conforme a los cuales se dictó prisión preventiva no fueron desvirtuados en modo alguno; de lo señalado en audiencia por la fiscalía, por el contrario se mantienen y se incrementó el nivel de sospecha; no se aportó nuevos elementos de convicción que enerven las razones por la que se impuso la prisión preventiva; la fiscalía, como se señala indicó como elementos de convicción obtenidos durante la investigación, a la fecha: **1)** acta de visualización de un dispositivo electrónico con captura de imagen de un colaborador eficaz; **2)** video que muestra fajos de dinero en dólares dentro de una bolsa, con una codificación y descripción con

el logo Hermes, todo ello, dentro de una camioneta negra propiedad de AH Entertainment, empresa asociada al imputado Hurtado Grados, lo cual fue identificado por el colaborador eficaz como parte de los pagos realizados por Miu Lei a Hurtado Grados para actividades ilícitas imputadas; **3)** conversaciones y actas de deslacrado, correspondientes a mensajes del colaborador eficaz solicitando reuniones con Hurtado Grados; **4)** chats donde Hurtado Grados se refería a la fiscal Peralta Santur como "mamá"; **5)** una videollamada de Hurtado Grados, Peralta Santur y Siucho Neira donde conversan sobre una investigación por lavado de activos; **6)** mensajes sobre la entrega de "cartones" (dinero) a Hurtado Grados; **7)** conversaciones de WhatsApp donde Hurtado Grados enviaba números de cuenta de AH Entertainment Company para transferencias de dinero; **8)** audio donde Hurtado Grados pedía a su "hijo" (Siucho Neira) que su "mamá" (Peralta Santur) se reuniera con "Chifa" (Miu Lei); **9)** declaración del testigo José Ángel Mortudela, chófer y asistente de Hurtado Grados, que corroboraría la relación cercana entre Hurtado Grados y Peralta Santur, incluyendo viajes y encuentros, llevarle encargos a quien Hurtado llamaba "madre", Mortudela también confirmó el vínculo entre Hurtado Grados y Siucho Neira, el uso de la camioneta GMC por parte de Hurtado Grados, y haber realizado depósitos y transferencias bancarias significativas por indicación de Hurtado; **10)** declaración de Siucho Neira sobre una reunión con Hurtado Grados en el hotel Pardo, donde se le ofreció una solución a sus investigaciones; **11)** reconocimiento de las instalaciones del hotel Pardo por Siucho Neira, donde se habría entregado dinero a Hurtado Grados.

NOVENO.- La defensa de Hurtado Grados se limitó a señalar, que los elementos de convicción aportados como nuevos por la fiscalía no lo serían, ya que por ejemplo la información del celular, ello ya se había

practicado así como el cuestionamiento de los $ 20,000 dólares; ello no desvanece ni enerva los graves y fundados elementos de convicción que inicialmente justificaron la prisión preventiva contra Hurtado Grados, a los que se añaden los sustentados por la fiscalía en la audiencia; en consecuencia, respecto este primer presupuesto, la medida coercitiva de prisión preventiva debe mantenerse.

DÉCIMO.- En cuanto a la prognosis de pena, debe señalarse que la presente investigación cuenta con un plazo prorrogado mediante resolución N°3 de 01/07/2025 por un plazo de dieciocho meses; no advirtiéndose cambio normativo en la penalidad prevista para los delitos imputados de tráfico de influencias y alternativamente cohecho activo específico.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto del peligro procesal, específicamente, sobre el peligro de fuga y de obstaculización, debemos remitirnos a lo evaluado al dictar la prisión preventiva en la resolución N°4 de 02/10/2024; en dicha oportunidad se valoró los arraigos del imputado Hurtado Grados, especialmente el arraigo domiciliario, concluyéndose:

"(…)

- ***Arraigo domiciliario:*** *la fiscalía señala que según su ficha RENIEC tendría como dirección* [redacted]*, y también fue señalado por el imputado en el momento de su detención preliminar así como de la declaración indagatoria del 25/09/2024; no obstante, en la audiencia de control de identidad del 20/09/2024, señaló el domicilio de RENIEC así como el domicilio de* [redacted]*, ambos alquilados, refiriendo en dicha oportunidad no contar con domicilio porque los propietarios de estos inmuebles le solicitaron se retire a raíz de estos hechos; asimismo en la declaración del 25/09/2024 refirió como domicilio* [redacted] *en el distrito* [redacted]*, sin documento que sustente; la fiscalía mencionó que según notas de OVISE se deja constancia que no fue visto*

entrando o saliendo del domicilio de RENIEC, además se hospedaría en hoteles e ingresos a clínicas privadas para hospitalización a pesar de ser operaciones ambulatorias; también indica la Fiscalía que del acta fiscal de ejecución de allanamiento del domicilio RENIEC, la empleada del hogar Damaris Carolina Moreno Sánchez refirió que el departamento se está desocupando para ser entregado el 25/09/2024; de la Carta del Hotel Westin se evidenció que el investigado Hurtado Grados estuvo hospedado del 07/09/2024 al 09/09/2024, pese refirió contar con un inmueble alquilado y que el 10/09/2024 se internó en la clínica NOVO Q por una operación, afirmando que el propietario de la clínica le alquilaría una habitación así como tendría un contrato laboral en el sector salud, lo que posteriormente fue negado por dicha persona jurídica; ello aunado a la falta a la verdad respecto de su grado de instrucción que sólo contaba con quinto de primaria lo que se contradice con la ficha RENIEC; en ese sentido, no tiene arraigo domiciliario; sobre el particular, la defensa presentó en la audiencia un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Jr. Félix Tello Rojas, Lote 23, Mz. H Urb. Honor y Lealtad en el distrito de Santiago de Surco, así como un acta de constatación domiciliaria expedida por Notario del inmueble ubicado [redacted] *y copia del recibo de luz del último inmueble; sobre este arraigo, se señala dos inmuebles en los que habitaría el imputado Hurtado Grados; sin embargo, tal como señaló en su control de detención, el imputado Hurtado Grados declaró como uno de sus domicilios el d*[redacted]*, mencionado que del mismo le habrían pedido que se retire; es más en el allanamiento la persona de servicio de dicho inmueble indicó que lo estaban desocupando; en ese sentido respecto de dicho inmueble no se tiene certeza que lo habite como habita permanentemente; en cuanto al domicilio de* [redacted] *del que hoy acredita con un contrato de arrendamiento el mismo que se suscribió el 08/07/2024 nunca fue mencionado durante la detención preliminar, a pesar que según el mismo el arrendamiento es a partir del 08/07/2024 al 08/072025; en ese sentido no se tiene certeza del domicilio en el cual habitaría de manera continua y permanente.*

- ***Arraigo familiar**: conforme a la ficha RENIEC, tiene la condición de divorciado, y del acta de declaración indagatoria del 24/09/2024 indicó que vive solo hace diez años, además tiene dos hijas que viven en Estados Unidos; agregó tener una hija menor lo cual sustentó en la audiencia con el*

DNI de la misma, constancia de estudios, argumentando la defensa que se debe tener en cuenta el interés superior del niño; para la Fiscalía no existe arraigo de calidad; sobre ello, la Corte Suprema de Justicia de la República[3] *"estaría presente ineludiblemente si fuese el niño o adolescente quien va a sufrir la prisión preventiva; empero si los que van a sufrir la prisión preventiva no son ellos, sino el progenitor o el que esté a cargo de la patria potestad del menor lo que exige es que se tenga que hacer una ponderación entre la sujeción al proceso del investigado y el impacto que una medida coercitiva como la prisión preventiva contra el progenitor que mantiene al menor pueda causar en el niño o adolescente. En otras palabras, dicho principio, no se aplica solamente por el hecho de que un procesado sea progenitor de menores de edad, y menor ignorando los hechos atribuidos, sino que tienen que concurrir otros elementos de mayor fortaleza para su aplicación al caso concreto"; en el presente caso, no se tiene evidencia que el imputado Hurtado Grados viva con la menor, por lo que tampoco se tiene certeza que si bien esté a cargo económicamente, su ausencia afecte significativamente a la menor; en consecuencia no hay arraigo.*

- ***Arraigo laboral**: al respecto la fiscalía señala que en sus declaraciones indagatorias del 24/09/2024 y 25/09/2024 indicó ser conductor de televisión de un programa, además de realizar show artísticos y por los cuales generaría sumas de dinero mensuales entre los 50,000 y 100,000 soles y que en un show artístico y caracterizaciones llegaría a cobrar sumas de 10,000 dólares por presentación de 40 minutos (declaración de 25/09/2024); sin embargo, del acta fiscal de búsqueda de información del 08/09/2024 se precisó que luego de la noticia criminal, iba a suspender temporalmente por tres semanas su programa; asimismo, el canal de televisión anunció públicamente la suspensión del programa de Hurtado Grados; la defensa en audiencia mencionó que el contrato con Panamericana está suspendido, no resuelto, con lo cual su patrocinado mantiene vínculo laboral; asimismo, presentó un contrato de trabajo a plazo fijo de 16/09/2024 por el cual la empresa CIRTRAMEF SAC contrata a Hurtado Grados como Gerente de Marketing por la suma de S/ 15,000 soles mensuales; respecto del contrato suscrito con Panamericana Televisión es uno de producción de programa televisivo, que efectivamente se encuentra suspendido desde el 08/09/2024; no se trata de un contrato que vincule al imputado Hurtado Grados*

[3] Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1421 2023 Loreto de 22/02/2024.

laboralmente como trabajador de la empresa televisiva; en cuanto al contrato suscrito recientemente con la empresa CIRTRAMEF SAC es uno recientemente suscrito, con un período de prueba de tres meses lo que no avizora una permanencia que asegure su sujeción al proceso, más aún cuando la citada empresa con fecha 01/10/2024 comunicó a la fiscalía que no mantiene vínculo laboral o contractual con Hurtado Grados; en ese sentido no cuenta con arraigo laboral.

- *Se presentó asimismo informes médicos sobre el estado de salud de Hurtado Grados por la Clínica NOVO Q, relacionados con sus intervenciones quirúrgicas, diagnóstico de diabetes, obesidad, hipertensión arterial en tratamiento; sobre el particular, debe hacerse la correspondiente evaluación médica por medicina legal que determine su estado de salud y la necesidad de continuar con su tratamiento; los informes médicos no concluyen en riesgos para su salud.*
- *En cuanto a las facilidades para salir o permanecer en el país, señaló que, conforme a su reporte migratorio emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, realizó numerosos viajes desde 1994 al 2024, lo que según la Fiscalía evidenciaría su status económico; refirió la fiscalía que cuenta con otras investigaciones abiertas por el delito de lavado de activos y corrupción de funcionarios (C.F. 50-2024 Y C.F. 458-2024), respectivamente; finalmente, señaló que no entregó su pasaporte de manera física y tampoco fue hallado en su domicilio en la ejecución de la medida de allanamiento; evidentemente como se desprendió de sus declaraciones, el imputado Hurtado Grados tiene facilidades para salir del país, dos de sus hijas viven en el extranjero; pero el hecho que no se le haya encontrado en su domicilio durante el allanamiento obedece a que estaba con una medida de detención preliminar.*
- *En cuanto a la magnitud del daño causado y la ausencia de actitud voluntaria de repararlo, señala la Fiscalía que se niega a reconocer el daño causado en la correcta administración pública, reconoce que ofreció comprarle pasajes a la fiscal superior para un viaje a EEUU, declaración de 25/09/2024, por el contrario, normaliza cada una de sus conductas; ello tampoco es un argumento para el peligro de fuga.*
- *En cuanto a la gravedad del delito imputado debe señalarse que, la sanción que se le podría imponer, de ser condenado oscilaría en el marco de los veinte años, superior a los cuatro años de pena privativa de libertad requerida para el dictado de una condena efectiva, por el concurso real al*

que postula la fiscalía, por su participación en los tres hechos imputado, y cada uno de ellos se condenaría por el delito de tráfico de influencias agravado, lo que evidencia la gravedad de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario; al respecto debe señalarse que la sola gravedad de la pena, por sí sola, resulta insuficiente para determinar que exista cierta posibilidad de fuga; dicha gravedad debe ser evaluada teniendo en cuenta los demás indicios que puedan concurrir específicamente.

- *Respecto al estatus económico del imputado, no es un elemento que pueda probar la sustracción de la acción penal o un posible ocultamiento o fuga de la acción de la justicia, como ya se ha establecido en la jurisprudencia; ello no constituye peligro de fuga.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Sobre el particular, durante la audiencia de revisión o previo a ella no se presentó ni oralizó en audiencia, dato o información que desvirtué el peligrosismo procesal que, en su oportunidad, justificó la prisión preventiva impuesta al imputado Hurtado Grados; en ese sentido, al mantenerse la prisión preventiva, la justificación de los arraigos se ve aminorada; sin embargo, respecto del peligro de obstaculización, conforme a la establecido en la resolución N°4 de 02/10/2024 por la que se impuso prisión preventiva, se tiene:

"Sobre la obstaculización a la averiguación de la verdad, la Fiscalía señala que del comportamiento procesal de este investigado a partir de la audiencia de control de identidad solicitó ser evaluado por un neurólogo porque tiene TDAH desde niño, y en ese sentido, se dispuso la realización de una pericia psicológica y psiquiátrica como parte de los actos de investigación, para determinar el estado mental del imputado y poder así ser evaluado por el especialista médico que requería; sin embargo, el investigado dejó constancia expresa en el Oficio N.° CF 352-2024(27)/2024-MP-FN-2daFSTEDCFP de 21/09/2024 que "NO DESEO PASAR LA EVALUACIÓN" suscribiendo dicho documento. Asimismo, de la declaración indagatoria del 25/09/2024 señaló que solo tiene dos celulares registrados a su nombre lo cual es adverso a lo indicado por el reporte de OSIPTEL del 13/09/2024 en el que registra 08 números telefónicos a su nombre; aunado a ello, aceptó el indagado en su declaración que usaba otros números que eran de sus trabajadores, con ello evidencia la potencial facilidad de ocultar información".
La fiscalía refiere que tampoco cuenta con cuentas bancarias a su nombre, todos sus gastos son pagados por la empresa AH ENTERTAIMENT COMPANY S.A.C., y que tiene como apoderada, conforme al acta de fuente abierta

del 18/09/2024, a Kelly Katherine Medina Meza que es apoderada además de las empresas AH ENTERTAIMENT, AH GOLD ENTERTAIMENT, PARERAS E.I.R.L., TICA TRAVEL S.A.C., COYA ANDINA S.A.C., FRUTERA PERÚ S.A.C., INFINITUM REPS S.A.C., ANDRES TRAVEL S.A.C. e INVERSIONES LOS CEIVOS y ésta última que compró a la minera Las Lomas Doradas S.A.C., de propiedad de Miu Lei conforme al voucher de compra en el acta señalada.
Respecto, a destruir evidencia importante y relevante, del acta de allanamiento, registro domiciliario, registro personal con fines de incautación del 24/09/2024 del domicilio de [redacted], la empleada del hogar, Damaris Carolina Moreno Sánchez refirió trabajar allí cama adentro, y al ser preguntada por su móvil señaló que le habían sustraído ese mismo día a las 13 horas, y no mostró reporte de denuncia correspondiente, señaló también que la corredora inmobiliaria Remax le alquila el departamento a la señora Kelly Medina Meza de la empresa Frutos del Perú. Asimismo, se dejó constancia que el inmueble estaba siendo desocupado, porque como señaló la referida trabajadora del hogar debía ser entregado al día siguiente (25/09/2024).
Con referencia a que influiría para que sus coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, el investigado en su declaración del 25/09/2024 respondió que guarda amistad con sus coimputados Peralta Santur y Miu Lei, ambos muy cercanas a él; en cuanto a Hurtado Grados, si bien no se identifica sus potenciales contactos, ello se evidenciaría de los personajes invitados a su programa así como de la declaración de los hermanos Siucho Neira quienes refieren que siempre se ufanaba de sus contactos en todas las esferas".

DÉCIMO TERCERO.-En cuanto al daño causado por la conducta del imputado Hurtado Grados, sigue siendo grave, pues generó afectación a la administración pública, pues habría utilizado sus influencias y servido como nexo entre terceros y funcionarios del Ministerio Público a fin se resuelvan ciertas decisiones a favor de intereses privados, obtuviendo presuntos pagos ilícitos en su favor y de funcionarios públicos. En ese sentido, la magnitud del daño causado no varía respecto del peligro de fuga y de obstaculización.

DÉCIMO CUARTO.- Al dictarse prisión preventiva, como es de verse de la resolución N°4 de 02/10/2024, se efectuó la respectiva evaluación del test de proporcionalidad, que al efectuarse esta revisión de oficio se verifica no varía en lo sustancial; en consecuencia, la medida coercitiva resulta idónea pues asegura la presencia del imputado Hurtado Grados, en el proceso; en conclusión, luego de la evaluación de los presupuestos establecidos en el CPP, no se cuenta con razones

que justifiquen una medida menos gravosa en favor del imputado Hurtado Grados, por el contrario, se mantienen vigente las que inicialmente sustentaron la prisión preventiva, por el plazo de dieciocho meses, razones por la que se declara la vigencia de la prisión preventiva.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

I. **DECLARAR** la **VIGENCIA de la medida coercitiva de prisión preventiva** dictada mediante resolución N°4 de 02/10/2024 por el plazo de dieciocho meses contra el imputado Andrés Avelino Hurtado Grados, y confirmada por la Sala Penal Permanente Suprema mediante Recurso de Apelación N°326-2024/Suprema de 30/10/2024, en el proceso penal que se le sigue como presunto coautor de la comisión del delito contra la Administración Pública, modalidad tráfico de influencias previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal en agravio del Estado, alternativamente autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, modalidad cohecho activo específico, previsto en el artículo 398° del Código Penal en agravio del Estado.

II. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JCCS/jpjj